

Carta Orgánica

Viedma

PREÁMBULO

PARTE I

EL MUNICIPIO

Título Primero

DECLARACIONES GENERALES.-

ARTICULO 1º: Origen y Constitución

ARTICULO 2º: Autonomía

ARTICULO 3º: Ejido

ARTICULO 4º: Capitalidad

ARTICULO 5º: Integración Regional

ARTICULO 6º: Autofinanciamiento

ARTICULO 7º: Derechos

ARTICULO 8º: Partidos Políticos

ARTICULO 9º: Causales y Alcances de la Intervención

ARTICULO 10º: Resistencia a la Opresión

ARTICULO 11º: Publicidad de los actos de Gobierno

ARTICULO 12º: Pautas Tributarias

ARTICULO 13º: Responsabilidad

Título Segundo

FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 14º: Planificación

ARTICULO 15º: Cultura

ARTICULO 16º: Educación

ARTICULO 17º: Salud

ARTICULO 18º: Vivienda

ARTICULO 19º: Promoción Social

ARTICULO 20º: Grupos de Riesgos

ARTICULO 21º Discapacitados

ARTICULO 22º Deporte y Recreación

ARTICULO 23º: Turismo

ARTICULO 24º: Ecología

ARTICULO 25º: Salvaguardia Ambiental

ARTICULO 26º: Prevención de Accidentes y Defensa Civil

ARTICULO 27º: Servicios Públicos

ARTICULO 28º: Control de Alimentos

ARTICULO 29º: Higiene y Salubridad Pública

ARTICULO 30º: Salud Pública Veterinaria

ARTICULO 31º: Desarrollo Económico

ARTICULO 32º: Función Pública Municipal

ARTICULO 33º: Planta de Personal

Carta Orgánica

ARTICULO 34º: Exceso de Personal

ARTICULO 35º: Cargos Políticos

PARTE II

GOBIERNO MUNICIPAL

Título Primero

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 36º: División de Poderes

ARTICULO 37º: Elección y Duración

ARTICULO 38º: Requisitos

ARTICULO 39º: Residencia de Juramento-Declaración Jurada

ARTICULO 40º: Remuneraciones

ARTICULO 41º: Inhabilidades

ARTICULO 42º: Incompatibilidades

ARTICULO 43º: Cesación

ARTICULO 44º: Inmunidades

Título Segundo

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 45º: Concejo Deliberante

ARTICULO 46º: Sesiones

ARTICULO 47º: Quórum y Mayorías

ARTICULO 48º: Ausencias

ARTICULO 49º: Vacancia

ARTICULO 50º: Autoridades

ARTICULO 51º: Funciones

Título Tercero

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 52º: Intendente

ARTICULO 53º: Ausencias

ARTICULO 54º: Reemplazos por Vacancia

ARTICULO 55º: Funciones

ARTICULO 56º: Disposiciones de Necesidad y Urgencia

ARTICULO 57º: Secretarios

ARTICULO 58º: Condiciones para el Ejercicio del Cargo

Título Cuarto

PODER DE CONTRALOR

ARTICULO 59º: Integración

ARTICULO 60º: Tribunal de Cuentas

ARTICULO 61º: Constitución

Carta Orgánica

Título Quinto

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 62º: Carácter y Origen

ARTICULO 63º: Promulgación

ARTICULO 64º: Veto

ARTICULO 65º: Promulgación Parcial

ARTICULO 66º: Audiencia Pública

ARTICULO 67º: Publicación

ARTICULO 68º: Vigencia y Obligatoriedad

ARTICULO 69º: Codificación

Título Sexto

FISCALÍA MUNICIPAL

ARTICULO 70º: Fiscalía Municipal

ARTICULO 71º: Funciones y Requisitos

Título Séptimo

JUSTICIA DE FALTAS

ARTICULO 72º: Competencia

ARTICULO 73º: Requisitos

ARTICULO 74º: Designación

PARTE III

RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Título Primero

PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 75º: Universalidad

ARTICULO 76º: Dominio Público

ARTICULO 77º: Dominio Privado

Título Segundo

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 78º: Recursos Municipales

ARTICULO 79º: Empréstitos

ARTICULO 80º: Entidades Financieras

Título Tercero

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

ARTICULO 81º: Normas Generales

Carta Orgánica

ARTICULO 82º: Ejercicio Financiero
ARTICULO 83º: Presupuesto General
ARTICULO 84º: Características
ARTICULO 85º: Presentación del Proyecto
ARTICULO 86º: Vigencia del Presupuesto
ARTICULO 87º: Erogaciones
ARTICULO 88º: Balance Anual

Título Cuarto
ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 89º: Contaduría Municipal
ARTICULO 90º: Tesorería Municipal

PARTE IV
PARTICIPACIÓN POPULAR

Título Primero
RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 91º: Sufragio
ARTICULO 92º: Cuerpo Electoral
ARTICULO 93º: Elección de Cuerpos Colegiados
ARTICULO 94º: Elección del Intendente
ARTICULO 95º: Doble Candidatura
ARTICULO 96º: Junta Electoral Municipal
ARTICULO 97º: Funciones

Título Segundo
DERECHO DE INICIATIVA

ARTICULO 98º: Derecho de Iniciativa
ARTICULO 99º: Trámite
ARTICULO 100º: Aprobación del Referéndum

Título Tercero
REFERÉNDUM POPULAR

ARTICULO 101º: Referéndum Popular
ARTICULO 102º: Consulta

Título Cuarto
REVOCATORIA

ARTICULO 103º: Causales
ARTICULO 104º: Origen
ARTICULO 105º: Trámite
ARTICULO 106º: Efectos del referéndum
ARTICULO 107º: Rechazo de la Revocatoria iniciada por el Concejo Deliberante

Carta Orgánica

Título Quinto

JUNTAS VECINALES

ARTICULO 108º: Juntas Vecinales

ARTICULO 109º: Competencias

ARTICULO 110º: Capacidad

ARTICULO 111º: Aporte Financiero

PARTE V

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Título Único

ARTICULO 112º: Convención Municipal

ARTICULO 113º: Convencionales

ARTICULO 114º: Elección de Convencionales

ARTICULO 115º: Constitución- Plazo- Publicación y Presupuesto

ARTICULO 116º: Revisión Periódica

ARTICULO 117º: Enmienda

PARTE VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 118º: Vigencia

ARTICULO 119º: Autoridades Actuales

ARTICULO 120º: Planta Personal

ARTICULO 121º: Revisión del Estatuto y Escalafón

ARTICULO 122º: Carta y Código Ambiental

ARTICULO 123º: Publicación

ARTICULO 124º: Continuidad Normativa

ARTICULO 125º: Juramento y Cese de los Convencionales

ARTICULO 126º: Difusión

ARTICULO 127º: Disolución

Provincia de Río Negro

MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE VIEDMA.-

CONVENCIÓN MUNICIPAL

DE VIEDMA

PRESIDENTE: Rubén Dario Giménez.-

VICEPRESIDENTE PRIMERO: Jacobo Alberto Abrameto.-

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Guillermo Adrián Suarez.-

CONVENCIONALES:

Norma Guadalupe Cabrera.-

Cándido Rafael Campano.-

Juan Carlos Di Leo.-

Nilo Juan Fulvi.-

Carta Orgánica

Christian Gorriti.-
Victoriano Martin.-
Juan Carlos Martínez.-
Ricardo Dario Montanari.-
Felipe Jesús Rico Roca.-
Ana María Ruiz.-
José Antonio Sánchez.-
Roberto Viñuela.-

SECRETARIO LEGISLATIVO: Gustavo Andrés Costanzo.-

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Miguel Ángel Flores.-
PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Municipal por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su espíritu e identidad histórica con el objeto de: promover el bienestar general y garantizar la convivencia democrática; organizar los poderes públicos municipales sobre la base de su autonomía política, administrativa, económica e institucional; ratificar su indiscutible protagonismo y proyección en la Provincia de Río Negro y en la Región Patagónica; afianzar la vigencia de los derechos humanos, el respeto al estado de derecho y el establecimiento de la equidad y la justicia social; asegurar la prestación de los servicios esenciales y el desarrollo económico; preservar el medio ambiente y alentar el aprovechamiento racional de sus recursos naturales; facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, científico y tecnológico; propiciar la actividad productiva sobre la fuerza dignificante del trabajo; y reafirmar los beneficios de la libertad para todos los hombres que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo del pueblo viedmense; Ordenamos, Decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de Viedma.-

PARTE I

EL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO

DECLARACIONES GENERALES

ARTICULO N° 1: Origen y Constitución

----- El pueblo de la ciudad de Viedma, fundada el 22 de Abril de 1779 y arraigada en su condición de Capital de la Gobernación de la Patagonia (1878), del Territorio Nacional de Río Negro (1884) de la Provincia de Río Negro (1957 y 1973) y como parte integrante de la nueva Capital de la República Argentina (1987), dicta su Carta Orgánica y organiza sus instituciones bajo la forma del sistema representativo, republicano y democrático de gobierno, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro.-

ARTICULO N°2: Autonomía

----- El Municipio de Viedma es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas, y financieras, de acuerdo con lo dispuestos por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes y del ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.-

ARTICULO N°3: Ejido

----- La jurisdicción del municipio de Viedma, se ejerce dentro de los límites territoriales en los que de hecho se ha ejercido, se ejerce actualmente y en los que se amplíen en el futuro. Para determinar esos límites se adoptará el criterio de integrar lo urbano, suburbano y rural como base territorial. Se propenderá al mismo tiempo, a que los asentamientos poblacionales existentes o que se configuren en el

Carta Orgánica

futuro, se integren al Municipio mediante un sistema que asegure la participación popular. El Municipio de Viedma reivindica como parte indisoluble de su patrimonio cultural y económico las zonas de secano y regadío, ribereñas y marítimas del Departamento Adolfo Alsina en virtud del asentamiento legal y efectivo realizado por corrientes pioneras de vecinos de Viedma, que incorporaron su esfuerzo productivo a las tierras que lo integran.

ARTICULO N°4: Capitalidad

----- La ciudad de Viedma es la Capital de Río Negro por razones y derechos históricos, institucionales y políticos, reconocidos en el Artículo 11° de la Constitución Provincial. Esta investidura identifica a la ciudad, y el gobierno Municipal promueve su gerarquización institucional y la defensa de su condición con la participación de la comunidad frente a los hechos o acciones que puedan afectarlas. Asimismo, la ciudad asume su condición de integrante de la Capital de la República Argentina consagrada por la Ley Nacional N° 23512, ateniéndose a lo provisto por la Ley Provincial n° 2086 y a lo dispuesto en el Artículo 11° Normas Complementarias de la Constitución de la Provincia.-

ARTICULO N°5: Integración Regional.-

----- El Municipio de Viedma, desde su condición Capital de la Provincia de Río Negro y parte integrante de la nueva capital de la República Argentina, da prioridad a la integración y al fortalecimiento de sus vínculos con los demás Municipio del Nuevo Distrito Federal, cuyos pueblos están unidos por indestructibles lazos históricos, sociales y culturales. Igualmente estrecha y reafirma su relación con aquellos que integran la región Este de la Provincia de Río Negro.-

ARTICULO N°6: Autofinanciamiento.-

----- En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento, mediante:

- a) El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.-
- b) Su gestión para la justa distribución de impuestos nacionales y regalías.-
- c) Su facultad de promoción económica local.-
- d) La percepción y adecuada administración de la rentas obtenidas por la explotación de los recursos naturales.-
- e) El ajuste progresivo de sus presupuestos, orientando sus recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.-

ARTICULO N°7: Derechos.-

----- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre se considera parte integrante de esta Carta Orgánica, y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas en consonancia con los derechos y garantías reconocidas por las Constituciones y las Leyes de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro.-

ARTICULO N°8: Partidos Políticos.-

----- El pluralismo de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos, que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación política.-

ARTICULO N°9: Causales y Alcances de las Intervenciones.-

----- Las intervenciones provinciales al Municipio sólo tendrán lugar en caso de acéfalia total, y no podrán vulnerar su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, debiendo limitarse asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica, convocando a elecciones sin dilación.-

ARTICULO N°10: Resistencia a la Opresión.-

----- Frente a cualquier injerencia ilegítima en el Gobierno Municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación a las normas de la Constitución de la Nación Argentina, de la Constitución de la Provincia de Río Negro o de la presente Carta Orgánica, el Pueblo tiene el Derecho y el deber de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance, en defensa de su vida, su libertad y de sus bienes.-

ARTICULO N°11: Publicidad de los Actos de Gobiernos.-

Carta Orgánica

----- El Municipio garantiza el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad objetiva de los actos de gobierno, promoviendo la participación de los vecinos en los asuntos públicos como eje central del régimen democrático.-

ARTICULO N°12: Pautas tributarias.-

----- La igualdad, proporcionalidad y progresividad son las bases de los tributos y de las cargas públicas. Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Sólo se podrán dictar exenciones, autorizar refinanciamientos o suspender la ejecución de deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.-

ARTICULO N°13: Responsabilidad.-

----- La Responsabilidad del Municipio y el régimen de embargabilidad de sus bienes se rigen por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.-

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

MUNICIPALES

ARTICULO N°14: Planificación.-

----- La planificación municipal se inspira en el hombre actuando en la comunidad y respeta la idiosincrasia y el patrimonio histórico- cultural de Viedma. Establece los mecanismos necesarios para asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida y promover su desarrollo integral. Es necesaria, fundamental y previa a toda determinación de las políticas que el municipio adopte o instrumente. Deberá ser integral y completar a la interdependencia de los factores locales, regionales, provinciales y nacionales, públicos y privados. En su formulación, análisis y revisión contará con la participación de los vecinos y será actualizada periódicamente. La planificación y sus correcciones sucesivas serán imperativas para la acción de gobierno.-

ARTICULO N°15: Cultura.-

----- El Municipio promueve el desarrollo cultural a partir de la generación y el mantenimiento de espacios de participación democráticos, donde los habitantes puedan expresarse con libertad, afianzando la capacidad creativa de la población y afirmando la identidad regional, provincial, nacional y latinoamericana. Es responsable de la conservación, enriquecimiento y promoción de todas las expresiones culturales que identifican a la comunidad, difunde el conocimiento de su acervo histórico, arqueológico, documental, paisajístico y artesanal.-

ARTICULO N°16: Educación.-

----- El Municipio promueve la educación en coordinación con los organismos específicos de otras jurisdicciones, garantiza y fomenta en el área de su competencia el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema y da prioridad a los grupos marginados.-

El Municipio deberá:

1. Coordinar con la Provincia y la Nación la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.-
2. Promover y coordinar la organización de los Consejos Escolares electivos.-
3. Sostener e incentivar la educación permanente de la población y su capacitación laboral, así como la investigación y el desarrollo científico tecnológico, productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.-
4. Crear y mantener en funcionamiento guarderías y jardines maternos, e instrumentar programas de estimulación temprana, previendo su ubicación en los radios más carenciados.-
5. Fomentar la creación de Museos y Bibliotecas populares.-

ARTICULO N°17: Salud.-

----- El Municipio es corresponsable en la solución de la problemática de la salud. Garantiza el acceso de todos sus habitantes a los servicios de salud, creando los mecanismos adecuados de gestión en un

Carta Orgánica

marco integrador, pluralista y participativo, movilizándolo todos los recursos de la esfera estatal, privada y de la seguridad social. Promoverá acciones graduales que lo transformen en coordinador y ejecutor de las políticas de salud provinciales y nacionales, mediante la firma de convenios y el dictado de normas en la que deberá constar la previsión de los recursos pertinentes.-

ARTICULO N°18: Vivienda.-

----- El Municipio procura la obtención de una vivienda digna para todos los habitantes, promoviendo el máximo despliegue de su propio esfuerzo y de la solidaridad comunitaria, respetando los usos, costumbres y tecnologías locales y coordinando las acciones respectivas con organismos nacionales y provinciales.-

ARTICULO N°19: Promoción Social.-

----- El Municipio fija políticas y promueve acciones tendientes al logro del bienestar de la comunidad, con especial consideración de:

1. La familia: Atendiendo a su consolidación, resguardo y realización en la sociedad.-
2. La niñez: Proporcionando las condiciones que aseguren el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en las normas legales para protegerla y ampararla.-
3. La juventud: Reconociendo su rol protagónico y esencial para la consecución de los objetivos sociales contemplados en la presente carta orgánica y generando alternativas para orientar su desarrollo cultural de acuerdo con su vocación, su inserción en el ámbito laboral, el aprovechamiento de su tiempo libre y la formación de una sólida conciencia política.-
4. La tercera edad: Estimulando su participación dinámica en la vida de la comunidad con el aporte de sus experiencia e iniciativas creadoras, y dando prioridad a las acciones que les aseguren una vivencia digna y la consideración y el respeto de sus semejante.-

ARTICULO N°20: Grupo de Riesgos.-

----- El Municipio promueve mediante programas integrados y coordinados, soluciones a los problemas de la familia y los grupos de riesgos de mujeres, niños, jóvenes, trabajadores y ancianos. Da prioridad a la asistencia de los sectores marginados y fomenta la constitución de grupos de auto-cuidado y centros sociales de orientación laboral y reinserción comunitaria; tendiendo las acciones a prevenir las toxicomanías, disminuir la desocupación, evitar la desnutrición infantil y el abandono social.-

ARTICULO N°21: Discapacitados.-

----- El Municipio adhiere a lo establecido en la Ley Provincial N° 2055 y promueve acciones tendientes a favorecer la inserción social y la realización del propio proyecto de vida de las personas discapacitadas en igualdad de oportunidades. A tal fin convoca a la participación de la comunidad en la búsqueda de soluciones a los problemas que los afectan, a través de programas integrados y coordinados que eviten la duplicación de esfuerzos.-

ARTICULO N°22: Deportes y Recreación.-

----- El Municipio alienta la actividad física y deportiva no profesional en coordinación con otras jurisdicciones y con las asociaciones intermedias, aprovechando especialmente los recursos del río y del mar, facilitando espacio para la recreación y el esparcimiento, privilegiando la niñez y la familia.-

ARTICULO N°23: Turismo.-

----- El Municipio promociona sus recursos turísticos con la participación de la comunidad, resguardando el paisaje y sus potencialidades y procurando el mejoramiento de su imagen natural y adquirida. Coordina con la Nación y la Provincia el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social consolidando su carácter de puerta de entrada al corredor Atlántico-Patagónico.-

ARTICULO N°24: Ecología.-

----- Los vecinos tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo. El Municipio garantiza la preservación del ecosistema. Elaborará la Carta Ambiental y dictará el Código Correspondiente previa consulta a los organismos y asociaciones especializados. Procurará que todos los emprendimientos susceptibles de afectar el ambiente, en especial los que se realicen en aguas del Río Negro y sus afluentes, prevean la conservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la

Carta Orgánica

Provincia y la Nación, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.-

ARTICULO N°25: Salvaguardia Ambiental.-

----- Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el medio ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.-

ARTICULO N°26: Prevención de Accidentes y Defensa Civil.-

----- El Municipio reglamenta el tránsito vehicular, asegura el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública, promueve obras y acciones para la prevención de accidentes y organiza la Defensa Civil.-

ARTICULO N°27: Servicios Públicos.-

----- El Municipio asegura los servicios públicos esenciales, en especial la provisión de agua potable, la recolección de residuos y la eliminación de excretas.-

ARTICULO N°28: Control de alimentos.-

----- El Municipio asegura la provisión normal y el control de calidad de los alimentos normatizando su comercialización y estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas y/o provocada por aquellos.-

ARTICULO N°29: Higiene y Salubridad Pública.-

----- El Municipio asegura la limpieza en general de la ciudad, reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios, el control sanitario de las viviendas y de la contaminación física y química, dando prioridad a su accionar en las zonas más expuestas. Propicia la realización de programas educativos específicos.-

ARTICULO N°30: Salud Pública Veterinaria.-

----- El Municipio asegura la salud Pública Veterinaria alentando las medidas de prevención y control que contribuyan al bienestar de la población. Reglamenta el accionar de mataderos y frigoríficos y demás empresas de explotación animal. Da prioridad a la cooperación con los organismos nacionales y provinciales competentes para combatir y erradicar la fiebre aftosa y las zoonosis de importancia regional.-

ARTICULO N°31: Desarrollo Económico.-

----- El Municipio impulsa el desarrollo económico de sus zona de influencia con énfasis en el aprovechamiento integral del Río Negro y el Litoral marítimo. Reinviende una activa participación en todos los programas generados por la Provincia y la Nación, con incidencia en la Región. Promueve activamente la radicación industrial aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo comunitario.-

ARTICULO N°32: Función Pública Municipal.-

----- El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes, privilegiando en el régimen de concursos la residencia dentro del ejido municipal. Establecerá mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad. Queda expresamente prohibida toda incorporación de personal que eluda el mecanismo del concurso público y abierto de antecedentes y oposición, siendo anulables tales designaciones y haciendo personalmente responsables a quienes las hubiesen autorizado, según lo previsto en esta Carta Orgánica.-

ARTICULO N°33: Planta de Personal.-

----- La Planta de personal de la administración pública municipal no debe exceder en ningún caso de un número equivalente al 1% (uno por ciento), de la población, según el último censo nacional, provincial y/o municipal legalmente aprobado y/o sus proyecciones reconocidas por el Concejo Deliberante; ni los cargos políticos no electivos superar una cifra igual al tres y medio por ciento (3,5 %) para el Poder Ejecutivo y al uno y medio por ciento (1,5 %) para el Poder Legislativo, de la planta de personal. Anualmente el Intendente informará al Concejo de las relaciones citadas, junto con la presentación del presupuesto.-

Carta Orgánica

ARTICULO N°34: Exceso de Personal.-

----- En caso de los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada Presupuesto. La violación de esta provisión o la autorización de nuevas contrataciones o nombramiento excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieren intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en el perjuicio del patrimonio municipal. La responsabilidad patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.-

ARTICULO N°35: Cargos Políticos.-

----- El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción dentro de los treinta (30) días de los funcionarios necesarios para establecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente ; sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente del Concejo y/o Concejales, en su caso, en los términos a que se refiere el artículo anterior.-

PARTE II

GOBIERNO MUNICIPAL.-

Título Primero

DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTICULO N°36: División de Poderes.-

----- El Gobierno Municipal esta constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.-

ARTICULO N°37: Elección y Duración.-

----- Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos por el voto popular en forma directa y duran en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO N°38: Requisitos.-

----- Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano argentino.-
2. Haber cumplido veintiun (21) años de edad.-
3. Acreditar cuatro (4) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el ejido municipal.-

ARTICULO N°39: Residencia, Juramento y Declaración Jurada.-

----- Las autoridades electas del Gobierno deben residir dentro del ejido municipal. Prestan juramento en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente sus funciones conforme con las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro y con la presente Carta Orgánica. Deben presentar una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, así como el de su cónyuge y de las personas a su cargo.-

ARTICULO N°40: Remuneraciones.-

----- Los miembros del Gobierno Municipal percibirán una retribución por todo concepto sobre la base de la siguiente escala:

1. El Intendente Municipal percibirá el equivalente a tres (3) veces el salario básico de la máxima categoría escalafonaria del Municipio.-
2. El Presidente del Concejo Deliberante gozará de una dieta equivalente al sesenta por ciento (60 %) de la fijada para el Intendente.-
3. La dieta de los Concejales será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la del Intendente.-
4. Los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán el equivalente al treinta por ciento (30%) de la dieta del Intendente. A las remuneraciones resultantes se suman los adicionales generales de aplicación a todo el personal Municipal, salvo el relativo al título, que no corresponde a los miembros del Gobierno Municipal.-

ARTICULO N°41: Inhabilidades.-

Carta Orgánica

-----No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los inhabilitados por el artículo 7º de la Constitución de la Provincia de Río Negro.-
2. Quienes no tengan capacidad para ser electores.-
3. Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos.-
4. Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, por medidas sujetas a las garantías procesales consagradas por la Constitución y las Leyes rionegrinas.-
5. Los destituidos de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia; los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los Municipios.-
6. Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario .-
7. Los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial y los Secretarios del Intendente, mientras no cesen en sus funciones.-
8. Los Deudores del Municipio que, con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.-
9. Los responsabilizados por el Tribunal de Cuentas, mediante el correspondiente procedimiento hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.-
10. Los militares, salvo después de cinco (5) años del retiro; y los eclesiásticos regulares.-

ARTICULO N°42 Incompatibilidades.-

----- Todo cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial, y /o municipal; con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo remunerado que requiera dedicación exclusiva; y con la propiedad o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros a La Municipalidad mientras duren en sus funciones. En el caso del Intendente la dedicación exclusiva es absoluta.-

ARTICULO N°43: Cesación.-

----- Los integrantes de los poderes municipales cesarán de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la presente Carta Orgánica.-

ARTICULO N°44: Inmunidades.-

----- Los miembros del gobierno municipal no podrán ser molestados, interrogados ni acusados judicialmente en causa penal, por las opiniones o votos que emitieren con motivo del desempeño de su mandato, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste.-

Título Segundo

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO N°45: Concejo Deliberante.-

----- El Poder Legislativo es ejercido por el Concejo Deliberante, integrado por nueve (9) miembros. Dicho número se implementará, cuando el municipio supere los setenta y cinco mil (75.000) habitantes, a razón de dos (2) por cada quince mil (15.000) o fracción no menor de siete mil quinientos (7.500) sobre lo que exceda aquella suma. El mismo Concejo establecerá el número de Concejales a elegir en cada comisión, ajustándolo sobre la base del último censo nacional, provincial, o municipal legalmente aprobado. En ningún caso el número de Concejales será superior a veintiuno (21). El Concejo Deliberante es Juez de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.-

ARTICULO N°46: Sesiones.-

----- El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el 01 de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, pudiendo prorrogarlas por quince (15) días por sí o a pedido del Intendente, cuando razones de urgencia lo requieran. Fuera de ese periodo puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, por el Presidente del Concejo o por un tercio (1/3), al menos, de sus miembros. En este último supuesto la convocatoria la formula el Presidente ante la solicitud escrita, con especificación del motivo que impulsa la medida. Si el Presidente la denegase o la retardase por más de diez (10) días, los

Carta Orgánica

Concejales podrán hacerla directamente. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del o los asuntos que motivaron la convocatoria.-

ARTICULO N°47: Quórum y Mayoría.-

----- Las sesiones del Concejo son públicas salvo que por la índole del tema a tratar se declaren secretas por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Forma quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. Si fracasaren dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum los miembros presentes podrán sesionar al sólo efecto de disponer medidas conminatorias contra los ausente. El alcance y efecto de las mismas serán fijadas por el reglamento interno que dicte el Concejo. Este adopta sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos que por esta Carta Orgánica se requieran una mayoría especial. El Presidente vota en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.-

ARTICULO N°48: Ausencias.-

----- Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180), será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días harán caducar automáticamente el mandato del Concejal. Ante la ausencia injustificada de tres (3) sesiones consecutivas o de cinco alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo resolverá el reemplazo del Concejal responsable.-

ARTICULO N°49: Vacancia.-

----- En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejal este será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el candidato del respectivo partido político que le siguiere en el orden de lista; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Se considerará vacante el Concejo cuando agotadas las listas no exista número suficiente para formar quórum. -

ARTICULO N°50: Autoridades.-

----- El Concejo Deliberante al constituirse designará sus autoridades, debiendo nombrar un Presidente por el periodo electivo correspondiente, y uno o más Vice-Presidentes para que lo reemplacen en caso de ausencia o impedimentos. Estos permanecerán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO N°51: Funciones.-

----- Son funciones del Concejo Deliberante.-

1. Dictar su propio Reglamento Interno, el que no podrá modificarse sobre tabla ni el mismo día de propuesta la reforma.
2. Establecer por Ordenanza su organización funcional. Nombrar y remover al personal a su cargo .
3. Sancionar Ordenanzas y Declaraciones sobre las materias de competencia municipal y Resoluciones sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento interno.-
4. Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el Presupuesto General sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo, autoriza al Concejo a elaborarlo por su cuenta, tomando como base el vigente en ese período.-
5. Establecer impuesto, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal.-
6. Aprobar o rechazar la Cuenta General de Ejercicio previo dictamen del Tribunal de Cuentas.-
7. Aceptar o rechazar donaciones o legados en favor del Municipio.-
8. Autorizar la contratación de empréstitos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-
9. Sancionar los regímenes de Contabilidad, de contrataciones y de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales; y el Estatuto de los Funcionarios y Empleados Municipales.-
10. Municipalizar o privatizar los servicios públicos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-
11. Resolver la constitución o integración de entidades financieras o compañías de seguros, su adquisición o enajenación, así como la participación del Municipio en empresas susceptibles de comprometer seriamente el Patrimonio Municipal, con el voto de las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros.-

Carta Orgánica

12. Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.-
13. Establecer por Ordenanza, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.-
14. Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos a logro de una efectiva integración regional.-
15. Aprobar al creación de servicios promocionales o de asistencia de salud, educación y/o acción social.
16. Sancionar la Ordenanza Electoral y convocar a elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días a la finalización del mandato.-
17. Solicitar informes al Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios, a pedido de un tercio (1/3) al menos de sus miembros, citándolos con tres (3) días de anticipación con expresión del temario a tratar del que no podrán apartarse.
18. Nombrar comisiones investigadoras o de estudios.-
19. Resolver sobre la creación y organización de las Juntas Vecinales, según lo previsto por el artículo 240 de la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.-
20. Tomar Juramento al Intendente, considerar su renuncia y resolver sobre sus pedidos de licencia.-
21. Corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, aplicar el descuento automático de sus dietas en caso de ausencia a las sesiones considerar sus renunciaciones y resolver sobre sus pedidos de licencias.-
22. Iniciar el proceso de revocatoria, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.-
23. Declarar de interés Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, los bienes que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines, elevando el pedido de expropiación a la Legislatura de la Provincia para el dictado de la correspondiente declaración de utilidad pública por Ley.-
24. Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Contador, del Tesorero, del Fiscal Municipal y del Juez de Faltas.-
25. Resolver, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros la remoción del Fiscal Municipal , el Juez de Faltas, el Contador y el Tesorero, cuando corresponda.-
26. Ordenar el Digesto Municipal y Dictar los Códigos de Faltas, de Procedimiento Administrativo, de Tránsito y Transporte Público Tributario, y Ambiental.-
27. Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatológicas, y Obras públicas, habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.-
28. Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.-
29. Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.-
30. Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.-
31. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica, que no hayan sido expresamente delegadas al Intendente o al Tribunal de Cuentas.-

Título Tercero

PODER EJECUTIVO

ARTICULO N°52: Intendente.-

----- El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente, elegido por el pueblo según lo dispuesto por esta Carta Orgánica.-

ARTICULO N°53: Ausencias.-

----- En caso de impedimento o ausencia del intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, el despacho de los asuntos de trámites o que tengan urgencia estará a cargo del secretario de gobierno.

Carta Orgánica

Si excediese dicho plazo, se hará cargo del Poder Ejecutivo el Concejal de su mismo partido político que lo siguiera en el orden de lista. Las licencias del Intendente serán autorizadas por el Concejo Deliberante.-

ARTICULO N°54: Reemplazo por Vacancia.-

----- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad del Intendente, asumirá el Poder Ejecutivo el Concejal de su mismo partido político que lo siguiere en el orden de lista. Si faltare más de un (1) año para completar el período convocará en plazo de quince (15) días a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días siguientes. El electo completará el período del Intendente que reemplaza.-

ARTICULO N°55: Funciones.-

----- Son funciones del Poder Ejecutivo.-

1. Representar al Municipio en sus relaciones externas y ante la Justicia por si o por apoderado.-
2. Nombrar y remover al personal de su dependencia y al Tribunal de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 61° de esta Carta Orgánica.-
3. Proponer la estructura del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones.-
4. Concurrir a la formación de las Ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.-
5. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
6. Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
7. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.-
8. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias cuando graves circunstancias lo requieran -
9. Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio en cada ejercicio así como la Ordenanza Fiscal correspondiente.-
10. Confeccionar mensualmente el estado de la Tesorería y darlo a publicidad.-
11. Recaudar los recursos establecidos en el artículo 78°, arbitrando todos los medios para su concreción, sin liberar su responsabilidad hasta que la gestión de cobro judicial o extrajudicial se encuentre agotada.-
12. Disponer la inversión de los recursos, de acuerdo al Presupuesto y demás Ordenanzas vigentes, y expedir órdenes de pagos.-
13. Proporcionar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas los informes que le sean requeridos.-
14. Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos agotando las medidas materiales y legales de que disponga, ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el Poder de Policía en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes.-
15. Celebrar los contratos que autoricen las Ordenanzas en vigor.-
16. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en la Ordenanza de contrataciones.-
17. Convocar a elecciones municipales en caso que el Concejo no lo hiciere en tiempo y forma.
18. Informar pública y periódicamente sobre los actos de Gobierno.-
19. Remitir al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.-
20. Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus subordinados o de los entes autárquicos municipales, agotando la vía administrativa.
21. Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.-

ARTICULO N°56: Disposiciones de Necesidad y Urgencia.-

----- Cuando en caso de necesidad y urgencia el Poder Ejecutivo adopte, bajo su responsabilidad, providencias provisorias con fuerza de ordenanza, deberá presentarlas el mismo día de dictadas para su conversión ante el Concejo Deliberante. Si éste se encontrare en receso, debe ser convocado para reunirse a tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes. Dichas disposiciones quedan derogadas sino son convertidas en ordenanzas dentro de los

Carta Orgánica

sesenta días de su publicación; no obstante lo cual, el Concejo debe regular por ordenanza las relaciones jurídicas nacidas sobre la base de disposiciones no convertidas.-

ARTICULO N°57: Secretarios .-

----- El Intendente designa y remueve a sus Secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia son fijados por Ordenanzas a iniciativas del Poder Ejecutivo. Los Secretarios refrendan los actos del Intendente, sin cuyo requisito no tienen validez. Son solidariamente responsables por los actos del Poder Ejecutivo en cuya formación y/o ejecución intervengan. -

ARTICULO N°58: Condiciones para el Ejercicio de cargo.-

----- Los secretarios tienen dedicación exclusiva. Para acceder a la función se sujetan a las mismas inhabilidades que los miembros del Gobierno Municipal, alcanzándoles las mismas incompatibilidades que al Intendente. Deben prestar juramento al asumir, y presentar declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su desempeño en el cargo. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente pedir licencia hasta la fecha del acto electoral.-

Título Cuarto

PODER DE CONTRALOR

ARTICULO N°59: Integración.-

----- El Poder de Contralor está a cargo de un Tribunal de Cuentas, integrado por Tres (3) vocales Titulares y tres (3) Suplentes, elegidos en forma directa y por representación proporcional.-

ARTICULO N°60: Tribunal de Cuentas.-

----- Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer el Control de los actos del Municipio con posterioridad a su ejecución.-
2. Emitir dictamen sobre el balance anual antes de su tratamiento por el Concejo dentro de los treinta (30) días de recibido. Igual plazo tendrá para todo otro dictamen que le fuera requerido por los demás Poderes.-
3. Efectuar juicios de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad, cuyo procedimiento es regido por Ordenanza.
4. Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre rendiciones de cuentas.
5. Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorias , arquezos de cajas y valores, cuantas veces lo considere necesario.
6. Publicar dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, y legitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.-
7. Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad.-
8. requerir a las dependencias municipales la información que sea necesaria para su cometido. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de sus integrantes. La dependencia requerida estará obligada a suministrar la información al Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO N°61: Constitución.-

----- El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y dicta su propio Reglamento Interno. Elige sus autoridades y propone al Poder Ejecutivo la designación de su personal y su presupuesto de funcionamiento. Prestará juramento ante el Concejo Deliberante. Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del organismo.-
2. Asumir la representación del mismo en sus relaciones externas.-

Título Quinto

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS.-

Carta Orgánica

ARTICULO N°62: Carácter y Origen.-

----- Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes, que tienen origen en el Concejo Deliberante por proyecto presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Tribunal de Cuentas o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Las disposiciones del Concejo adoptarán la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones. Las ordenanzas son sancionadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos que la presente Carta Orgánica requiera una mayoría especial.-

ARTICULO N°63: Promulgación.-

----- Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá de inmediato al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete en todo o en parte dentro del término de diez (10) días hábiles desde su recepción. Transcurrido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la ordenanza queda automáticamente promulgada.-

ARTICULO N°64: Veto.-

----- Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento. Si este no insistiese en su sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza. Vetado parcialmente, volverá al Concejo para su tratamiento y de aceptarse las observaciones, el proyecto se convertirá en ordenanza incorporándolas. Si el Concejo Deliberante insistiese en la sanción del proyecto original, requerirá de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes para convertirlo en ordenanza; caso contrario, o si no se alcanzase esa mayoría, el proyecto quedará rechazado.-

ARTICULO N°65: Promulgación Parcial.-

----- No podrán promulgarse ordenanzas vetadas parcialmente, salvo la de presupuesto, que entrará en vigencia oportunamente en la parte no objetada hasta que se resuelva la observación parcial.-

ARTICULO N°66: Audiencia Pública.-

----- Aquellas ordenanzas para cuya sanción esta Carta Orgánica exija una mayoría especial no podrán ser tratadas sobre tablas y estarán sujetas en su trámite al mecanismo de consideración en audiencia pública, con una antelación de no menos de cuarenta y ocho (48) horas a su tratamiento por las Comisiones del Concejo. En tales supuestos, el Concejo difundirá previamente la convocatoria por todos los medios a su alcance. En las audiencias, los vecinos e instituciones podrán exponer ante los Concejales sus opiniones y propuestas en relación a las ordenanzas a tratar.-

ARTICULO N°67: Publicación.-

----- El Poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento, el Presidente del Concejo Deliberante subsanará la omisión. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de los demás mecanismos instrumentados para su difusión.-

ARTICULO N°68: Vigencia y Obligatoriedad.-

----- Las Ordenanzas municipales regirán, una vez publicadas, a partir del momento que dispongan. Si no previesen la fecha de su entrada en vigencia, serán obligatorias luego de los ocho (8) días posteriores a su publicación.-

ARTICULO N°69: Codificación.-

----- Dentro de los tres (3) años de vigencia de esta Carta Orgánica y, por lo menos, cada cinco (5) años en lo subsiguiente, el Concejo dispondrá la edición del Digesto Municipal, con todas las ordenanzas sancionadas a partir de la presente, que llevarán numeración correlativa según la fecha de la sanción.-

Título Sexto

FISCALÍA MUNICIPAL.-

Carta Orgánica

ARTICULO N°70: Fiscalía Municipal.-

----- La Fiscalía Municipal está encargada de defender el Patrimonio del Municipio y velar por la legalidad y legitimidad de los actos de su administración.-

ARTICULO N°71: Funciones y Requisitos.-

----- El Fiscal Municipal es el apoderado legal del Municipio y asesor jurídico de los Poderes Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que determinen las ordenanzas reglamentarias sujetándose a las siguientes condiciones:

1. Será designado previo concurso de antecedentes por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante y no podrá ser removido o suspendido en sus funciones sino por la decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.-
2. La investidura requiere ser argentino, poseer título de abogado y cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial.-
3. Su función es incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra el municipio, la Provincia o la Nación y hasta un (1) año después del cese de sus funciones.-
4. Asesorará en la formación de las Ordenanzas y substanciación de los recursos administrativos, así como en las acciones judiciales promovidas por o contra el municipio.-
5. Asesorará a la Junta Electoral Municipal.-
6. Percibirá las remuneraciones que la Ordenanza le fije.-

Título Séptimo

JUSTICIA DE FALTAS.-

ARTICULO N°72: Competencia.-

----- El Juzgamiento y sanción de las faltas y contravenciones que se cometieren dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de normas cuya aplicación corresponde al Municipio, está a cargo de un ciudadano con el título de Juez de Faltas y sus Resoluciones serán recurribles ante el Concejo Deliberante.-

ARTICULO N°73: Requisitos.-

----- Para ser Juez de Faltas se requiere además de las condiciones generales establecidas para acceder al Gobierno Municipal , poseer título de Abogado con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial.-

ARTICULO N°74: Designación.-

----- El Juez de Faltas es designado y removido de igual forma que el Fiscal Municipal, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades. La Ordenanza determinará sus funciones, competencias y remuneraciones garantizando su independencia funcional.-

PARTE III

RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO.-

Título Primero

PATRIMONIO MUNICIPAL.-

ARTICULO N°75: Universalidad.-

----- El Patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.-

ARTICULO N°76: Dominio Público.-

----- Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los

Carta Orgánica

mismos conforme con las ordenanzas que a tal efecto se dicten. Su desafectación se dispone por ordenanza que requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.-

ARTICULO N°77: Dominio Privado.-

----- Son bienes del dominio privado los que no se encuentren afectados directamente al uso y utilidad general. Su disposición se lleva a cargo con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten. La enajenación de la tierra fiscal municipal requiere ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros del Concejo Deliberante.-

Titulo Segundo

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.-

ARTICULO N°78: Recursos Municipales.-

----- El Municipio prové a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con los recursos provenientes de:

1. Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones provincial y/o nacional.-
2. Tasas percibidas por la prestación de los servicios públicos municipales.-
3. Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.-
4. Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.-
5. La coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y de las regalías, establecidas por la Constitución y las leyes provinciales.-
6. El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.-
7. Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.-
8. Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.-
9. Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.-
10. La venta de sus bienes privados y sus rentas.-
11. Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuesta a su favor, previamente aceptadas por ordenanza.-
12. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.-

ARTICULO N°79: Empréstitos.-

----- La autorización para contratar empréstitos se hará por ordenanza cuya sanción requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda. El conjunto de los servicios para atender los compromisos de créditos no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio. Los fondos que se obtengan mediante empréstitos sólo podrán aplicarse a fines determinados y especificados en la Ordenanza que autoriza su contratación. No podrán autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.-

ARTICULO N°80: Entidades Financieras.-

----- El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas con o sin fines de lucro. La ordenanza que disponga la creación o aprobación de la Carta Orgánica de la entidad, requerirá para su sanción una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) del total del Concejo Deliberante. Una mayoría idéntica demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente. El Municipio con prescindencia de la integración del capital, se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto requerirá previamente estudio de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica. Los recursos de las entidades financieras estarán orientados prioritariamente a la atención de las necesidades crediticias para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la realización de obras y emprendimientos comunitarios.-

Carta Orgánica

Titulo Tercero

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE.-

ARTICULO N°81: Normas Generales.-

----- Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal se disponen por ordenanza. Su aplicación deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.-

ARTICULO N°82: Ejercicio Financiero.-

----- El ejercicio financiero comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.-

ARTICULO N°83: Presupuesto General.-

----- El Presupuesto General es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.-

ARTICULO N°84: Características.-

----- El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.-

ARTICULO N°85: Presentación de Proyecto.-

----- Antes del 30 de Octubre de cada año, el Intendente presenta al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto del año fiscal siguiente, el que debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. Simultáneamente lo da a conocer a la población y sus organizaciones.-

ARTICULO N°86: Vigencia del Presupuesto.-

----- Para cada ejercicio del Concejo Deliberante sanciona el correspondiente Presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la Ordenanza presupuestaria para el periodo, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas, actualizadas a valores constantes.-

ARTICULO N°87: Erogaciones.-

----- El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia. Toda ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian.

ARTICULO N°88 Balance Anual.-

----- El Poder Ejecutivo remitirá al Poder de Contralor la Cuenta General del Ejercicio anualmente y dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. El Tribunal de Cuentas deberá elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración. El Balance Anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del tesoro, se publican conforme se determine por Ordenanza y deben ser expuestos en lugares destacados en el Municipio para conocimiento de la población.-

Titulo Cuarto

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.-

ARTICULO N°89: Contaduría Municipal.-

----- Corresponde a la Contaduría Municipal el control interno de la Hacienda Municipal. Efectúa las registraciones y autoriza los pagos con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad. La contaduría está a cargo del Contador Municipal, quien es designado previo concurso de

Carta Orgánica

antecedentes por el Intendente, con acuerdo del Concejo Deliberante. No puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo fundada en el mal desempeño del cargo o conductas incompatibles con el ejercicio del mismo. Para ocupar el cargo de Contador Municipal se requiere poseer título de Contador Público Nacional y acreditar cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.-

ARTICULO N°90: Tesorería Municipal.-

----- Corresponde a la Tesorería la administración y custodia de los fondos municipales. No podrá dar entrada o salida a valores o fondos cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría. La Tesorería está a cargo del Tesorero Municipal, quien es designado y removido de igual modo y forma que el Contador Municipal. Para ocupar el cargo se requiere un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Administración municipal.

PARTE IV

PARTICIPACIÓN POPULAR.-

ARTICULO N°91: Sufragio.-

----- El sufragio es un derecho y un deber que todos los inscriptos en el padrón electoral municipal ejercen con sujeción a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.-

ARTICULO N°92: Cuerpo Electoral.-

----- El cuerpo electoral municipal estará integrado por:

1. Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal que se encuentren inscriptos en el padrón electoral provincial y/o municipal.-
2. Los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años de edad que puedan expresarse en idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el padrón electoral.-

ARTICULO N°93: Elección de Cuerpos Colegiados.-

----- Los integrantes de cuerpos colegiados son elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos. La votación se hace por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Para la distribución de los cargos, se aplicará un sistema proporcional. La Presidencia del cuerpo corresponderá a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.-

ARTICULO N°94: Elección del Intendente.-

----- En la elección del Intendente, se considera electo el candidato de la lista que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios o que, sin alcanzar esa cifra, supere a la lista siguiente por una diferencia mayor al tres por ciento (3%); caso contrario, el tercer (3°) domingo posterior al de la elección general municipal, se efectuará una nueva y última compulsa entre los dos(2) candidatos más votados. A efectos del cómputo de los sufragios, se toman en consideración los votos válidos.-

ARTICULO N°95: Doble Candidatura.-

----- El candidato a Intendente de una agrupación política será necesariamente el primer candidato de la lista de Concejales. En caso de resultar electo Intendente, su lugar de Concejales lo ocupará el siguiente en el orden de lista. Cuando la agrupación política no presentare lista de Concejales, la doble candidatura no será de aplicación.-

ARTICULO N°96: Junta Electoral.-

----- La Junta Electoral Municipal está integrada por tres (3) miembros, que deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Concejales, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades. Son designados por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta del total de sus integrantes. Su funcionamiento se reglamenta por ordenanza.-

ARTICULO N°97: Funciones.-

Carta Orgánica

----- Son funciones de la Junta Electoral Municipal:

1. Confeccionar los Padrones Municipales y resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.-
2. Entender en la oficialización de las listas de candidatos.-
3. Juzgar en primera instancia la validez de la elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.-
4. Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.-
5. Las demás que establezca la ordenanza respectiva.-

Título Segundo

DERECHO DE INICIATIVA.-

ARTICULO N°98: Derecho de Iniciativa.-

----- El electorado ejerce el derecho de iniciativa cuando solicita al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe la derogación de instrumentos referidos a recursos específicos que le Municipio recauda o ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto General. En cada caso, el proyecto deberá estar avalado con la firma de los solicitantes acompañando su domicilio y documento de identidad, en un número que represente, como mínimo, el diez por ciento (10%) del padrón electoral municipal.-

ARTICULO N°99: Trámite.-

----- El proyecto de iniciativa presentado será de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante. El rechazo de la petición determinará su sometimiento ad-referendum popular. Si el Concejo Deliberante no tratara el proyecto en el término de noventa (90) días corridos, éste quedará automáticamente sancionado.-

ARTICULO N°100: Aprobación del referéndum.-

----- Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de cuatro (4) años. Si, por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los quince (15) días de realizado el escrutinio definitivo.-

Título Tercero

REFERÉNDUM POPULAR.-

ARTICULO N°101: Referéndum Popular.-

----- El Gobierno Municipal deberá consultar al electorado en forma obligatoria, por medio del referéndum popular, en los casos expresamente previstos en la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Salvo los supuestos de la iniciativa y la revocatoria, el referéndum serán convocados por Ordenanza. En dichos casos, el electorado se pronunciará por "si", aprobando el propósito de la consulta, o por "no" rechazándolo. El resultado será definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio. Cuando se trata de Ordenanzas aprobadas en referéndum, quedarán totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO N°102: Consulta.-

----- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o sorpresividad, puedan afectar la convivencia municipal. Tales consultas se resolverán por Ordenanza. Solo tendrán carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.-

Título Cuarto

REVOCATORIA.

Carta Orgánica

ARTICULO N°103: Causales.-

----- El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.-

ARTICULO N°104: Origen.-

----- El proceso de revocatoria se iniciará mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos del veinte por ciento (20%) del electorado municipal o mediante Resolución del Concejo Deliberante adoptada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.-

ARTICULO N°105: Trámite.-

----- En ambos supuestos se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quien tendrá diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes, se convocará ad-referendum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones.-

ARTICULO N°106: Efectos de referéndum.-

----- La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si hubiera obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanzase alguno de los porcentaje, en funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.-

ARTICULO N°107: Rechazo de la Revocatoria iniciada por el Concejo.-

----- Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los Concejales que hubiesen votado a favor de la medida cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.-

Título Quinto

JUNTAS VECINALES.-

ARTICULO N°108: Juntas Vecinales.-

----- El Municipio promueve la creación de las Juntas Vecinales y apoya su funcionamiento. Éstas se integran con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. Se les garantiza el carácter de electivas, por el sistema de voto universal y secreto y representación proporcional, asegurando además la rendición de sus cuentas y la publicidad de sus actos. No habrá más de una junta vecinal por barrio.-

ARTICULO N°109: Competencia.-

----- Compete a las Juntas Vecinales:

1. Difundir los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos.-
2. Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.-
3. Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegare el municipio.-
4. Administrar sus bienes y recursos.
5. Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés local que hagan a la prestación de servicios.-
6. Fomentar toda forma de actividad cultural y recreativa para su vecindario.
7. Proyectar las acciones que considere necesaria para el vecindario y contribuir a toda planificación que desde el municipio se efectúe con carácter local.-
8. Expresarse públicamente en nombre del vecindario sobre temas trascendentes de la vida municipal, provincial o nacional.-

Carta Orgánica

9. Ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en su jurisdicción pudiendo ser también, a propuesta de la autoridad municipal, administradora y contralora de la misma.-

10. Participar en las reuniones del Concejo Deliberante y de sus Comisiones permanentes con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que incumban directamente a su funcionamiento.-

11. Dictar su propio Reglamento Interno.-

ARTICULO N°110: Capacidad.-

----- Las Juntas Vecinales son personas jurídicas de derecho público, con plena capacidad para desarrollar sus actividades y administrar sus bienes en cumplimiento de las funciones que les asigna esta Carta Orgánica.-

ARTICULO N°111: Aporte Financiero.-

----- El Municipio asiste financieramente a las Juntas Vecinales. Las transferencias que se les destinen, se fijarán anualmente en el presupuesto y se distribuirán equitativamente entre ellas, teniendo en cuenta su número de electores, su infraestructura de servicios y la contribución de sus vecinos a la recaudación tributaria, según el índice aprobado por Ordenanza. Las asignaciones responderán en cada caso a la ejecución de acciones previstas en la planificación municipal, al cumplimiento de sus fines y a los programas o proyectos presentados por la Junta Vecinal respectiva, coordinados y supervisados por el Poder Ejecutivo. Los recursos provenientes de dichas transferencias no podrán ser utilizados en gastos burocráticos, ni de personal, siendo responsable a quienes los autoricen y provocando la automática caducidad de sus mandatos.-

Parte V

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.-

Título Único

ARTICULO N°112: Convención Municipal.-

----- La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en parte, por una convención convocada a tal fin. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) al menos de los miembros del Concejo Deliberante, que se considerará automáticamente promulgada. En caso de reforma parcial, la Convención Municipal solo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.-

ARTICULO N°113: Convencionales.-

----- La Convención Municipal estará integrada por el mismo número de miembros que el Concejo Deliberante que la convoque. Para ser electo convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejales y rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades, teniendo derecho a percibir idénticas dietas.-

ARTICULO N°114: Elección de Convencionales.-

----- Las elecciones de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica se harán siguiendo el mismo procedimiento que el fijado para las de Concejales, pero con fecha independiente a cualquier otra.-

ARTICULO N°115: Constitución, plazos, publicación y presupuesto.-

----- La Convención deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su constitución. Si al cabo de ese tiempo se decidiese no hacer lugar a la reforma, o no se adoptase una decisión definitiva, seguirá rigiendo la Carta Orgánica en vigencia caducando automáticamente los mandatos. Al finalizar su cometido la Convención sancionará, promulgará y ordenará la publicación de sus decisiones que deben ser cumplidas como expresión de la voluntad popular. La Ordenanza de convocatoria establecerá el Presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la Convención.-

ARTICULO N°116: Revisión Periódica.-

----- Cada veinte (20) años, el Concejo Deliberante deberá convocar obligatoriamente a una

Carta Orgánica

Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica vigente. La Convención elegida en dicha oportunidad tendrá la misma autonomía que la primera, pudiendo modificar todo el texto, adoptando uno nuevo.-

ARTICULO N°117: Enmienda.-

----- La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes pueden ser sancionadas por el voto de las tres cuartas 3/4 partes de los miembros del Concejo Deliberante. La enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada en refrenden por el voto de la mayoría del pueblo, que será convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal o provincial que se realice. Para que el referéndum se considere válido, se requerirá que los votos emitidos superen el sesenta por ciento (60%) de los electores inscriptos en los padrones del Municipio. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo, sino con intervalo de tres años.-

Parte VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.-

ARTICULO N°118: Vigencia.-

----- La presente Carta Orgánica entra en vigencia el 01 de Enero de 1990.-

ARTICULO N°119: Autoridades Actuales.-

----- El mandato de las actuales autoridades del Municipio finaliza el 10 de Diciembre de 1991, cuando serán reemplazadas por las elegidas de acuerdo con la presente. Se someterán a las disposiciones de esta Carta Orgánica en todas sus normas, debiendo prestar juramento de cumplirla y hacerla cumplir bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos. Hasta la próxima renovación de autoridades, se mantendrá el actual número de concejales.-

ARTICULO N°120: Planta de personal.-

----- Hasta tanto se alcance la relación entre la planta de personal y la población, de acuerdo con las disposiciones del artículo 33°, las autoridades Municipales dispondrán la supresión de las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro. Durante este periodo de transición, solo podrán incorporarse nuevos agentes para la prestación de servicios imprescindibles que requieran personal calificado no disponible en el municipio.-

ARTICULO N°121: Revisión del Estatuto.-

----- El Gobierno Municipal revisará el Estatuto del Personal Municipal dentro del plazo de un (1) año de sancionada la presente Carta Orgánica con la participación del personal, a través de su representante, a fin de avanzar en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 32. En dicho trámite, procurará asegurar una distribución equitativa de las vacantes de cada agrupamiento tanto para el ingreso como para los ascensos, y tenderá a lograr el mejor nivel de las remuneraciones, cumpliendo el principio de " igual remuneración por igual trabajo ", según lo previsto por al Constitución Provincial.-

ARTICULO N°122: Carta y Código Ambientales.-

----- El Gobierno Municipal elaborará la Carta ambiental y dictará el Código correspondiente en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.-

ARTICULO N°123: Publicación.-

----- Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Presidente de la Convención con el auxilio de los Secretario ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro sin perjuicio de las demás publicaciones que dispongan las autoridades Municipales.-

ARTICULO N°124: Continuidad Normativa.-

----- Las Ordenanzas y Resoluciones existentes seguirán aplicándose como tales en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante adecuarlas expresamente toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejarán de aplicarse las normas provinciales que contrarían en sus disposiciones.-

Carta Orgánica

ARTICULO N°125: Juramento y cese de los Convencionales.-

----- La presente Carta Orgánica será Jurada por los convencionales Municipales que la sancionaron y por las autoridades del Municipio de Viedma. Los convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado Juramento.-

ARTICULO N°126: Difusión de la Carta Orgánica.-

----- Se deberá depositar un ejemplar suscrito por los Convencionales en custodia en el recinto del Concejo Deliberante. Copias del texto de la Carta Orgánica se remitirán a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina, a los Gobierno de las Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los Municipios de la Provincia de Río Negro, al Municipio de Carmen de Patagones y a los establecimientos educativos de Viedma.-

ARTICULO N°127: Disolución.-

----- El Presidente de la Convención Municipal está facultado para realizar todos los actos legislativos y administrativos que reconozcan, como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Cumplido dicho cometido cesará en sus funciones.-

MEMORIA DEL ESCUDO MUNICIPAL.-

El Escudo de la Municipalidad de Viedma, es del tipo denominado español, de exterior rectangular, con los extremos inferiores redondeados.

Su campo está cortado en dos cuarteles: el superior de oro, con palo de gules acostados de ocho calderas de sable, cuatro a cada lado. El inferior, de plata, separado del superior por una faja ondulada de sable, muestra en su centro tres símbolos, inspirados en el escudo de la Provincia: una cruz, un sable militar y una lanza indígena, entrecruzados los dos primeros " en cruz" y la lanza "en palo".

El todo está rodeado por una bordura de gules, con la palabra "VIEDMA", en su parte superior, de plata.

Por timbre, un sol creciente de 19 rayos rectos y flamígeros, alternados.-

SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS Y COLORES DEL ESCUDO.-

El significado de los símbolos y colores de este escudo es:

Su forma exterior, heráldicamente denominada "española", recuerda el origen de la ciudad de Viedma.

Las primeras armas de la caza de Biedma eran: "De Oro, con ocho caldera de sables puestas en dos palos". Casi todas las ramas de Biedma traen estas otras : " De Oro, con un palo de gules acostado de ocho caldera de sable, cuatro a cada lado". "Léese que este palo fue concedido por merced real a Iñigo Iñiguez de Biedma en premio de la hazaña que llevó a cabo salvando del cautiverio de los modos a una reina de Aragón". (Diccionario Heráldico de Carrafa García, Tomo XIV. pag. 192-3). Cabe añadir que las calderas representan a los Ricos- hombres cuando se los titula " De pendón y Caldera". Estas son las armas adoptadas para el Escudo propuesto.

El segundo cuartel, inferior , de plata , destaca tres números inspirados en el Escudo de la Provincia de Río Negro: la cruz, un sable militar, y una lanza indígena.

La cruz es "en homenaje de la conquista espiritual y cultural llevada a cabo por el cristianismo".

El sable, es " en homenaje al valor del soldado argentino y a los caídos en las campañas de desierto".

La lanza "encarna la voluntad de defensa y soberanía puesta al servicio de la Nación".

Ambos cuarteles están separados por "una faja ondulada de sable", que representa el río Negro, que dio nombre a lo que primero fue la Gobernación, creada el 16 de octubre de 1884, y hoy es la Provincia de Río Negro, desde el 28 de Junio de 1955.

La bordura representa un símbolo que en la antigüedad, y sobre todo durante la Reconquista española y la Cruzadas, se concedía a los que luchaban contra el enemigo con energía y heroísmo. La obtenían por gracia

Carta Orgánica

real los que se sacaban su cota de armas teñida en sangre.

En el caso de la ciudad de Viedma refirma su origen español.-

El sol creciente, puesto en la parte superior (timbre), está tomado del que adorna el Escudo de la Provincia, también de 19 rayos rectos y flamígeros alternados, destacando con ello su identidad política a la misma.-

El 11 de octubre de 1878 se creó la Gobernación de la Patagonia, fue Mercedes de Patagones capital de la nueva Gobernación. El 4 de julio de 1879, Alvaro Barros, el gobernador, cambió el nombre de Mercedes de Patagones por el de Viedma.

El 16 de octubre de 1884 la Patagonia fue dividida en cinco Gobernaciones: Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Viedma pasó a ser la capital de la nueva Gobernación, hoy Provincia de Río Negro.-

PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL N° 2733 (01-02-90).-

(Fin de la Carta Orgánica)